

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00039-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone;

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad Constructora Gravakoll SAS se notificó en debida forma conforme está acreditado en el PDF17 quien dentro del término guardó silente conducta.

No obstante, se le precisa al apoderado de la parte actora que la Unión Temporal Obras Urbanismo MGP, no cuenta con capacidad jurídica, más cuando la orden de pago aquí emitida lo fue contra las sociedades que la integran, esto es, Mavi Pavimentaciones SAS, Constructora Gravakoll SAS y Pedro Escucha Barragán, por tanto, no se tiene en cuenta la gestión que realizó a dicha unión temporal.

SEGUNDO. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, por secretaría súrtase el traslado al recurso de reposición que interpuso Mavi Pavimentaciones SAS que interpuso contra el auto que libró mandamiento de pago (art. 110 y 319 CGP).

TERCERO. Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Padilla Isaza como apoderado sustituto de la parte actora en los términos memorial de sustitución obrante en el PDF18.

Surtido el traslado del recurso de reposición ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.